

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan.—Contribución rústica.—Ejercicio de 1934

Don Santiago López García, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en el Ayuntamiento de Villacé.

Certifico: Que en el expediente general de apremio que se sigue en este Ayuntamiento por débitos de contribución por el concepto y ejercicio arriba expresado se hallan en descubierto los contribuyentes que se dirán y que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente se les requiere por medio de éste, a fin de

que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de éste, satisfagan sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en Villamañán (Calle Mayor), señalen domicilio o nombren representante a fin de que pueda tener efecto lo que determina el artículo 151 del mencionado Estatuto.

Transcurridos los ocho días fijados sin que los deudores hayan atendido este requerimiento se proseguirá el procedimiento en rebeldía procediéndose a embargarles los frutos pendientes a las fincas que se delimitan a continuación:

### Pueblo de Villacé

D. Agustín Alonso, una finca en término de Villacé, a los Arrotes del Cementerio, de 4 áreas y 28 centiáreas, linda: Oriente, presa; Mediodía, Federico Alonso; Poniente, camino y Norte, Germán Martínez.

D. Antonino Alonso, una tierra al camino de Benamariel, de 12 áreas y 85 centiáreas, linda: Oriente, Arsenio Alonso; Mediodía, Vicente Martínez; Poniente, Manuela Alonso, y Norte, camino.

D. Frigidiano Reyero, una tierra en término de Villacé, a las Calaberas, de 12 áreas y 84 centiáreas, linda: Oriente, Saturnino Merino; Medio-

día, Luciano Martínez, y Norte, Antozio Rivero.

D. Donato Alonso, un prado, en término de Villacé, donde llaman Valdemonte, de 8 áreas, linda: Oriente, Arsenio Alonso; Mediodía, Benito Marcos; Poniente, camino, y Norte, Benita Alonso.

D.<sup>a</sup> Gumersinda Fernández, un bacillar en término de Villacé, a la Senda la Peral, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, Raimundo Alonso; Mediodía, Leandro Casado; Poniente, Heraclio González, y Norte, Andrés Alonso.

D. Pablo Casado, un bacillar en término de Villacé, al Cuerno, de 8 áreas y 56 centiáreas, linda: Oriente, Jesusa Montiel; Mediodía, partija, y Poniente, Luciano Martínez.

D. Pedro Alonso, un bacillar, en término de Villacé, al camino Real, de 4 áreas, linda: Oriente, camino; Mediodía, Aurelio Alonso; Poniente, se ignora, y Norte, su partija.

### Pueblo de Villacalbiel

D. Apolinar Alonso, un bacillar en término de Villacalbiel, de 12 áreas y 84 centiáreas, linda: Oriente, Francisca Marcos; Mediodía, Camilo Guerrero, y Norte, Francisco Marcos.

D. Aquilino Malagón, un bacillar en término de Villacalbiel, al Egido

de S. Esteban, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, Pantaleón Malagón; Mediodía, egido, y Poniente, rodera.

D. Blas Martínez, un bacillar en término de Villacé, a Pasafuelles, de 50 áreas y 36 centiáreas, linda: Oriente, J. Manuel Nava; Mediodía, Recaredo Tejedor; Poniente, Miguel Cubillas, y Norte, Nicomedes Redondo.

D.<sup>a</sup> Bernarda Álvarez, un bacillar en término de Villacalbiel, a las Caberas, de 8 áreas y 52 centiáreas, linda: Oriente, Julio Montiel; Poniente, robadillo, y Norte, Camilo Guerrero.

D. Francisco García, una tierra en término de Villacalbiel, a la Iglesia, de 51 áreas y 36 centiáreas, linda: Oriente, camino; Mediodía, Nemesio García; Poniente, robadillo, y Norte, Rogelio Fernández.

D. Francisco Pozo, un bacillar en término de Villacalbiel, a los Zapateros, de 12 áreas y 84 centiáreas, linda: Mediodía y Norte, Joaquín López Robles, y Poniente, con cerra.

#### *Pueblo de Benamariel*

D. Felipe Rey, un bacillar en término de Villacé, a Perdigueras, de 68 áreas y 48 centiáreas, linda: Oriente, Nicomedes Redondo; Mediodía, robadillo, y Poniente, Joaquín Álvarez.

D.<sup>a</sup> Josefa Castillo, un bacillar en término de Benamariel, a los Formigos, de 25 áreas y 62 centiáreas, linda: Oriente, camino; Poniente, Sabino Alonso, y Norte, Saturnino Alonso.

D.<sup>a</sup> María Aparicio, una tierra en término de Benamariel, a donde llaman Las Eras, de 7 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, Hipólito Nava; Mediodía, herederos de Gabino Alonso, y Poniente y Norte, camino.

D. Pío Martínez, un bacillar en término de Benamariel, encima de la Senda, 34 áreas y 25 centiáreas, linda: Oriente, Emilio Herreras; Mediodía, Gerardo Rey; Poniente, y Norte, camino.

D.<sup>a</sup> Tecla Ordás, un bacillar, en término de Benamariel, de 8 áreas y 56 centiáreas, linda: Oriente, Máximo Rey; Mediodía, Saturnino Miguélez, y Poniente, senda.

D. Vicente Pachón o Tranche, de Alija de los Melones, una tierra, a Matacollazos, término de Villacé, de 25 áreas y 75 centiáreas, linda: Oriente y Mediodía, Saturnino Merino; Poniente, Gervasio Fernández, y Norte, Benito Alonso.

#### *Pueblo de Benazolbe*

D. Agustín Ordás, un prado en término de Villacalbiel, a donde llaman La Raballasa, de 4 áreas y 28 centiáreas, linda: Oriente, Feliciano Álvarez; Mediodía, Julio Montiel, y Poniente, Longinos Cubillas.

D. Martín Ordás, una tierra en término de Villacalbiel, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, Enrique Alonso; Mediodía, Francisco Pozo, y Poniente, Agapito N.

D. Máximo Ordás, un arroteo en término de Villacalbiel, de 12 áreas y 84 centiáreas, linda: Oriente, Emigdio Prieto; Mediodía, Agustín Ordás, y Poniente, cabeceros.

#### *De Bercianos del Páramo*

D. Nemesio Castrillo, un bacillar en término de Villacalbiel, a la Iglesia, de 8 áreas y 56 centiáreas, linda: Oriente, camino; Mediodía, Abundio Martínez; Poniente, robadillo, y Norte, Santos García.

#### *De Madrid*

D. Felipe Pérez Álvarez, un bacillar en término de Villacalbiel, donde llaman La Senda de Caberas, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, Travesina; Mediodía, María Benítez; Poniente, herederos de Cayetano Blanco, y Norte, senda.

#### *De Valdevimbre*

D. Gregorio Álvarez Arenas, un prado en término de Villacalbiel, de 8 áreas y 56 centiáreas, linda: Oriente, Braulio Casado; Mediodía, barriales, y Poniente, Pablo Casado.

D. Juan A. Sierra, un prado en término de Villacalbiel, a La Reballasa, de 14 áreas y 9 centiáreas, linda: Oriente, Braulio Casado; Mediodía, su partija, y Poniente, camino.

D. Luciano Alonso, un prado en término de Villacalbiel, a La Foncilla, de 17 áreas y 68 centiáreas, linda: Oriente, Lorenzo Rey; Mediodía, Nicésio Cubillas; Poniente, carretera, y Norte, Julián Casado.

D. Olegario Álvarez, un prado en término de Villacalbiel, a la Iglesia, de 8 áreas y 56 centiáreas, linda: Oriente, Segundo Miñambres; Mediodía, Samuel Álvarez, y Poniente, pradera de conejo.

D. Lauro Mateo, un prado en término de Villacalbiel, a La Raballasa, de 12 áreas y 84 centiáreas, linda: Oriente, Mauricia Álvarez; Mediodía, Aquilino Álvarez, y Poniente, camino.

D. Tomás Alonso, un prado en término de Villacé, a La Foncilla, de 25 áreas y 68 centiáreas, linda: Oriente, Lorenzo Rey; Mediodía, Aurelio Alonso; Poniente, carretera y Norte, Heraclio González.

#### *De Villibañe*

D. Ignacio Casado, una tierra en término de Villacalbiel, a La Rodera, de 25 áreas y 68 centiáreas, linda: Poniente, Nemesio García, y Norte, Julián Casado.

#### *De Villamañán*

D.<sup>a</sup> Antonia Carro, una tierra en término de Villacé, a las Lastras, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, Germán Martínez; Mediodía, Jesusa Montiel; Poniente, Juliana Casado, y Norte, Raimundo Alonso.

D.<sup>a</sup> Aleja Martínez; un bacillar en término de Benamariel, de 67 áreas y 4 centiáreas, linda: Oriente, Joaquín Álvarez; Mediodía, Luis Caño; Poniente, Fulgencio Ordás, y Norte, Félix Ordás.

D. Apolinar Prieto, un bacillar en término de Villacé, a la Travesía, de 8 áreas y 56 centiáreas, linda: Oriente, Santiago Gallego; Mediodía, Manuel Pérez; Poniente, camino, y Norte, Pantaleón Miñambres.

D. Buenaventura Verdejo, un bacillar en término de Villacé, al camino del Molino, de 25 áreas y 68 centiáreas, linda: Oriente y Mediodía, herederos de Pedro Rodríguez, y Norte, camino del Molino.

D. Indalecio Delgado González, un bacillar en término de Villacé, de 21 áreas y 40 centiáreas, linda: Oriente y Mediodía, herederos de Teodoro Rey; Poniente, Frigidiano Reyero, y Norte, Fermín Rey.

D. Laureano García, una tierra en término de Villacé, a donde llaman Los Maragachos, de 42 áreas y 80 centiáreas, linda: Oriente y Mediodía, Mariano Fernández, y Poniente, camino.

D. Miguel Barrera Colinas, una tierra en término de Villacé, a la Orca, de 38 áreas y 24 centiáreas, linda: Oriente, Constantino Ordás; Mediodía, Lorenzo Rey, y Poniente, Pelayo Rodríguez.

D. Pablo Andrés Álvarez, una tierra en término de Villacé, a donde llaman camino de Pobladura, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, Aurelio Alonso; Poniente, Benito Alonso, y Norte, camino.

D. Ruperto Pintor Calvito, una tierra en término de Villacé, al camino del Molino, de 68 áreas y 48 centiáreas, linda: Oriente, Mariano Fernández; Mediodía, José Rodríguez; Poniente, herederos de Andrés Merino, y Norte, camino.

D. Servando Marcos Bodega, una tierra en término de Villacé, al camino de Benamariel, de 48 áreas y 24 centiáreas, linda: Oriente, Saturnino Merino; Mediodía, Cástor Alonso; Poniente, Leandro Casado, y Norte, Miguel Cubillas.

*De Villalobar*

D. Angel Alvarez Alvarez, un bacillar en término de Benamariel, de 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas, linda: Oriente, camino Real; Mediodía, Amalio Alvarez; Poniente, carretera de León, y Norte, Teodoro Alvarez.

D. Carlos Martínez Rey, una tierra en término de Benamariel, a Canal de Arena, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, Constantino Rey; Mediodía, camino; Poniente, Constanza Alonso, y Norte, pradera.

D. Eugenio García Jabares, un bacillar en término de Benamariel, al Monte, de 4 áreas y 28 centiáreas, linda: Oriente y Mediodía, Enrique Alonso; Poniente, herederos de Victor Ordás, y Norte, Luis Caño.

D. Inés Alvarez, una tierra en término de Benamariel, a donde llaman Las Barreras, de 42 áreas y 80 centiáreas, linda: Oriente, camino Real; Mediodía y Poniente, otro camino.

D. Ignacio García Jabares, un bacillar en término de Benamariel, de 25 áreas y 68 centiáreas, linda: Oriente, Vicente Caño; Mediodía, herederos de Feliciano Rey; Poniente, Mateo Jabares, y Norte, Genoveva Alvarez.

D. Jacinto Martínez Rey, una tierra en término de Benamariel, al camino de Villacé, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, Joaquín Alvarez; Mediodía Saturnina Alonso; Poniente, Mateo Jabares, y Norte, camino.

D. José Alvarez, un barrial en término de Benamariel, a Canal de Sordos, de 38 áreas y 24 centiáreas, linda: Oriente, Primitivo Nava; Mediodía, Vicente Caño; Poniente, cabeceros, y Norte, valle.

D. Miguel Ordás Alvarez, un ba-

rrial al mismo término y sitio que el anterior, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, Domingo Ordás; Mediodía, el valle, y Poniente, Emilio Herreras.

D. Martín Martínez García, un barrial en término de Benamariel, de 17 áreas y 12 centiáreas, linda: Oriente, valle, y Mediodía y Poniente, cerra.

D. Saturnino Fernández Benavides, una tierra en término de Villacalbiel, a los Carboneros, de 34 áreas y 24 centiáreas, linda: Poniente, camino Carboneros, y Oriente y Mediodía, camino vecinal.

En Villacé, a 8 de Junio de 1937.—El Recaudador, S. López.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia Provincial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el pleito que en ella se indica, se dictó sentencia que copiada literalmente dice así:

«Señores: D. Higinio García, Presidente; D. Félix Buxó, Magistrado; D. Teodosio Garrachón, idem; don Anesio García Garrido, Vocal; don Ricardo Pallarés Berjón, idem.

En la ciudad de León a doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Visto el recurso contencioso-administrativo de nulidad, instado por el Procurador D. Eleuterio Rueda, en nombre y con poder bastante de D. Pascual Eguiagaray, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, de 5 de Junio de 1936, que denegó al recurrente los beneficios de la Ley de 25 de Junio de 1935, entre partes: de la una dicho Sr. Eguiagaray, como demandante en la representación expresada con el Ayuntamiento demandado, representado por el Letrado Sr. Tejerina, en concepto de coadyuvante y el Sr. Fiscal de esta jurisdicción:

Resultando que en 22 de Diciembre de 1935, el actor solicitó permiso para construir, con arreglo a planos y presupuestos presentados, o mejor reformar, ampliando una casa co-

chera, acogándose a la Ley del paro obrero de 25 de Junio de 1935, cuya autorización se le concedió en 8 de Enero de 1936, que en Diciembre de 1935, comenzó a derribar el cobertizo sin hacer otras obras las que en 6 de Abril siguiente, estaban paradas, informando en 20 del mismo, la Comisión de Hacienda, que debe desestimarse la petición en cuanto a exacción de derechos se refiere, por no haber comenzado los trabajos de edificación antes del 31 de Diciembre, ni acreditado los requisitos exigidos en los apartados 2 y 3 del artículo 15 de meritada Ley; este informe se aprobó en sesión de 24 de Abril, del que recurrió en reposición el demandante en 12 de Mayo y con informe del 27 de Secretaría favorable a la exacción solicitada y desfavorable de la Comisión de Hacienda, que aconsejó mantener el sentido del de 20 de Abril anterior, en sesión ordinaria de 5 de Junio, el Ayuntamiento aprobó el informe de la Comisión, hay también en el expediente administrativo copia simple de un acta notarial en la que se hace constar que el día 31 de Diciembre del 1935, se hallaban varios obreros trabajando en desmontar el tejado de uno de los locales que antes fueron cochera y pajar, cuya operación llevan al efecto con la consiguiente de agrupar el material separado y con el desenvolvimiento normal de esta clase de faenas. Recurre el Sr. Eguiagaray, en escrito de 19 de 19 de Junio y mantiene su informe la Comisión de Hacienda en 30 siguiente, desestimándose la reposición en sesión ordinaria de 3 de Julio:

Resultando que en escrito 21 de Julio último, el Procurador Sr. Rueda, presentó demanda ante este Tribunal, en la que hacía constar como hechos los que preanotados quedan, alegando conforme al artículo 42 de la Ley de esta Jurisdicción, que este Tribunal es competente, que el acuerdo recurrido causó estado, emana del ejercicio de facultades regladas y agravia al recurrente; añade que el fondo del asunto lo constituye «el que los trabajos realizados el año de 1935 y a que se alude en los hechos de la demanda» son de una obra de reedificación o construcción de una casa de renta y que así, llenados los requisitos que de-

termina el artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935, en aplicación de ésta, se ha de otorgar al recurrente los beneficios que solicita y a que tiene derecho:

Resultando que admitido el recurso y reclamado el expediente administrativo, compareció debidamente apoderado en concepto de coadyuvante de la Administración el Letrado Sr. Tejerina, por el Ayuntamiento demandado, pidiendo se la den los traslados que la Ley ordena y admitido con el carácter en que compareció, se emplazó al Sr. Fiscal para contestar la demanda en el plazo de cinco días, lo que hizo exponiendo que no procedía admitir el recurso ni sustanciarle por los trámites de los de nulidad, pues en el fondo de la demanda no se discute la violación material de disposiciones administrativas de evidente aplicación a hechos no discutidos, ni se alegan vicios de forma o incompetencia de la Corporación, por razón de la material sino que se trata de apreciar si unos hechos son o no suficientes para justificar una exacción discusión que encaja en los litigios de plena jurisdicción; tampoco el escrito de demanda esta redactado según las disposiciones del artículo 255 de la Ley municipal, terminó absteniéndose de intervenir en la tramitación por haber comparecido el representante de la Corporación demandada:

Resultando que dado traslado del escrito del Fiscal al Letrado coadyuvante, se manifieste conforme con lo por aquél alegado disintiendo únicamente respecto de que deba sustanciarse el recurso por los trámites de plena jurisdicción, ya que siendo rogada la jurisdicción de este Tribunal, si el recurrente pidió en ella anulación, aunque se haya equivocado, no puede de oficio el Tribunal contrariar la petición formulada ni tramitar de modo distinto a como corresponde al recurso entablado y citando los artículos 223 y 225 de la Ley municipal pidió que se le diera traslado para contestar la demanda, como lo hizo al serle conferido, alegando como hechos los ya consignados y en los fundamentos de derecho alegó las excepciones: a) de incompetencia de jurisdicción fundada en el apartado 3.º del artículo 4.º de la Ley, ya que el acuer-

do ahora impugnado es repetición del de 24 de Abril que fué firme por consentirlo, b) falta de personalidad en el representante del actor, artículo 46 de la Ley en relación con el último inciso del 311 del Reglamento, el poder faculta para la representación en asuntos civiles y penales, pero nada dice de los contencioso-administrativos por lo que actúa sin personalidad alega la improcedencia del recurso de nulidad, abundando en los argumentos expuestos por el Sr. Fiscal, y finalmente razona la aplicación de la Ley de Junio del 35, para concluir que no comprende el caso planteado ya que el plazo fatal del año 36, se refiere exclusivamente al principio y fin de la edificación, por todo lo que suplico que: «o bien acogiendo las excepciones de incompetencia o de falta de personalidad se declare así, sin entrar en el fondo o que estimando inadmisibile el recurso de anulación interpuesta se declare así, por no ser él procedente o en último extremo, desestime la demanda confirmando el acuerdo, con imposición de costas al actor:

Resultando que señalado el día 7 del actual, la votación tuvo en él lugar y que en la tramitación se han observado las prescripciones legales. Visto siendo ponente el Magistrado D. Teodosio Garrachón Castrillo:

Considerando que en esta resolución, es obligado por razones procesales meditar y resolver en los motivos de la incompetencia alegados para si el camino queda expedito, llegar en fin el problema fundamental y así empezando por el apartado a) de la suplica de la contestación ha de entenderse que si bien en el escrito de 22 de Diciembre, se solicitó prematuramente la concesión de la exención tributaria a la vez que la licencia para la construcción no puede aceptarse que no haya sido recurrida la negativa de la Corporación demandada, contenida en el acuerdo de 24 de Abril de 1936, pues que a él se refiere explícitamente la nueva petición formulada en escrito de 12 de Mayo y por ello en 5 de Junio se resuelve manteniendo lo informado por la Comisión de Hacienda en 20 de Abril y reiterado en 1.º de Junio, de cuyos acuerdos se pide reposición en 19 de Junio. Respecto a la falta de personalidad en el Pro-

curador demandante, como el poder en virtud del cual se confiere el mandato comprende «cuantos asuntos judiciales, civiles, criminales y de jurisdicción voluntaria» interese al demandante, no hay duda de que el mandato no abarca asuntos contencioso-administrativos, o sea de la naturaleza del presente, cuyo conocimiento está por la Ley atribuido a un Tribunal especial distinto y ajeno al que ejerce jurisdicción como Juez ordinario, por cuyo motivo es insuficiente la representación del Procurador quien no tiene personalidad al extender el ejercicio del mandato a actuaciones para las que no le apoderó su mandante en la forma solemne que exige la comparecencia ante los Tribunales y el mandatario que infringió la prohibición del artículo 1714 del Código civil:

Considerando: que no procede hacer especial imposición de costas.

Fallamos: Que estimando la excepción de falta de personalidad en el representante del actor, sin entrar en el fondo debemos desestimar y desestimamos la demanda absolviendo a la Corporación demandada, sin hacer especial imposición de costas.—Publíquese esta resolución y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de origen.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Anesio García.—Ricardo Pallarés.—Bubricados.»

Así aparece su original respectivo.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, se libra y firma la presente en León a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—R. Brugada.—Visto bueno: El Presidente, Higinio García.

Imp. de la Diputación provincial